

RESOLUCIÓN NÚMERO 11274 DE 2020

(diciembre 29)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 74 de la Ley 1579 de 2012, el numeral 22 del artículo 11, el numeral 13 del artículo 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre del 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Ley 1579 de 2012 dispuso que la "Superintendencia de Notariado y Registro fijará las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, las cuales se ajustarán anualmente y no podrán exceder el Índice de Precios al Consumidor, previo estudio que contendrá los costos y criterio de conveniencia que demanda el servicio. Todos los dineros recibidos por este concepto pertenecen al tesoro nacional y serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro."

Que, con fundamento en la citada disposición se expidió la Resolución No. 6610 del 27 de mayo de 2019 "Por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014, por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro, se establece entre otras de sus funciones las de ejercer la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. Asimismo, ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial en los términos establecidos en las normas vigentes, implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización.

Que corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro la guarda de la fe pública, a través de las oficinas de registro de instrumentos públicos en todo el país; llevar el registro de la propiedad inmueble mediante la inscripción de los actos jurídicos que afecten el derecho de dominio a solicitud del ciudadano; recaudar el derecho de registro; y expedir el correspondiente certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles sujetos a registro.

Que el artículo 27 del Decreto 2723 de 2014 otorgó a la Superintendencia Delegada para Protección, Restitución y Formalización de Tierras, entre otras, las siguientes funciones: " 8. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar la titulación masiva y la prestación de los servicios a través del Registro Móvil. 9. Diseñar, implementar y evaluar el programa de orientación e información a las víctimas del despojo acerca de los derechos, los medios y rutas judiciales y administrativas. 10. Fijar las políticas y adoptar los planes generales de protección, formalización y restitución jurídica de los inmuebles despojados y velar por su cabal cumplimiento por parte de las Oficinas de Registro de

Instrumentos Públicos. 13. Asistir al Superintendente, cuando así lo determine, en las gestiones y representaciones que ante organismos públicos y privados deban llevarse a cabo en materia de organización y funcionamiento del servicio de registro de instrumentos públicos referente a predios rurales. 14. Interactuar con las entidades relacionadas con la protección de los derechos de la población desplazada por la violencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y los demás relacionados con el tema. 15. Participar en los grupos de apoyo y comités técnicos que se conformen para el desarrollo y cumplimiento de los programas de formalización masiva de la propiedad y restitución de tierras rurales."

Que el programa de formalización que lidera la Superintendencia de Notariado y Registro está orientado a impulsar i) el saneamiento jurídico de la propiedad inmobiliaria urbana a través de la cesión a título gratuito, en eventos tales como la ocupación y la denominada falsa tradición; y ii) el saneamiento de la propiedad inmobiliaria urbana y rural a través de escrituras públicas, sobre predios con antecedente de pleno dominio que se encuentren en falsa tradición o en aquellos que se identifiquen con mutaciones físicas sin registrar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras es competente de la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, de acuerdo con lo anterior, en firme el acto administrativo de formalización, la Agencia Nacional de Tierras procederá a radicar el acto administrativo o las escrituras públicas, según corresponda, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del círculo donde se encuentre el predio, con el fin de que se realice el registro respectivo.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política, el cual establece que: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna", es necesario crear un estímulo para la titulación y posterior registro del derecho a la propiedad para la población en general, fin que será posible alcanzar a través de, entre otros, la exoneración del cobro para las actuaciones registrales de los actos que provengan de la gestión realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco del programa de formalización a la propiedad privada rural y urbana. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Adicionar el literal r) del Artículo 22. Actuaciones registrales exentas, de la Resolución No. 6610 del 27 de mayo de 2019, el cual quedará así:

r) Los actos que provengan de la gestión realizada por la Agencia Nacional de Tierras en sus procesos de Ordenamiento Social de la Propiedad y por la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco del programa de formalización a la propiedad privada rural y urbana. Para que se haga efectiva la exoneración establecida en esta resolución bastará una certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras y por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro en que conste las partes e identificación de los predios intervenidos en el respectivo programa.

Artículo 2: Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 3: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los



RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1696852. 30-XII-2020. Valor \$329.300.